

Los exámenes darán comienzo el día 8 de diciembre próximo, a las nueve horas, en los locales de la Junta Administrativa de Obras Públicas, sita en calle Venegas, número 1, de esta capital.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, sirviéndole la presente de notificación a todos los efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, 8 de octubre de 1971.—El Ingeniero Jefe, A. Cañas.—5.761-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 24 de junio de 1971 por la que se nombra la Comisión del concurso especial de méritos de la vacante de Dirección en la Sección Filial número 1, masculina, del Instituto Nacional de Bachillerato «San Isidoro», de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero) se convocó a concurso especial de méritos la provisión de la vacante de Dirección en la Sección Filial número 1, masculina, del Instituto Nacional de Bachillerato «San Isidoro», de Sevilla, y de conformidad con lo determinado en el artículo 12 del Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio ha dispuesto nombrar la Comisión que ha de emitir la propuesta establecida en el artículo 13 del Decreto antes citado, en la siguiente forma:

### Comisión titular

Presidente: Don Antonio de la Hoz Fernández, Inspector técnico de Educación.

Vocales: Don Vicente García de Diego, Director del Instituto Nacional de Bachillerato «San Isidoro», de Sevilla; don Vicente Genovés Amorós, Director del Instituto Nacional de Bachillerato «Murillo», de Sevilla; don Manuel García Marcos, Catedrático del Instituto Nacional de Bachillerato «Cardenal Cisneros», de Madrid, designado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Nacional de Educación; don Jaime Oliver Asín, Catedrático del Instituto Nacional de Bachillerato «Ramiro de Maeztu», de Madrid, designado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

### Comisión suplente

Presidente: Don Manuel Avilés Martínez, Inspector extraordinario de Educación.

Vocales: Don Agustín Peiró Hurtado, Vicedirector del Instituto Nacional de Bachillerato «San Isidoro», de Sevilla; doña Dolores Blanco Ruiz, Vicedirectora del Instituto Nacional de Bachillerato «Murillo», de Sevilla; don Antonio Aróstegui Megías, Catedrático del Instituto Nacional de Bachillerato del barrio de Simancas, de Madrid, designado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Nacional de Educación; don José Barceló Matutano, Catedrático del Instituto Nacional de Bachillerato «Isabel la Católica», de Madrid, designado por el Ministerio a propuesta, en terna, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

De acuerdo con el artículo 23 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 12), se reconoce a los miembros de la citada Comisión el derecho a percibir dietas y, en su caso, gastos de viaje, que serán acreditados con cargo al crédito 1804-241-1, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 14 de octubre de 1971 por la que se convoca concurso restringido para acceso al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.*

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria séptima de la Ley General de Educación ha venido a declarar el derecho a una incorporación inicial en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, conforme a reglas especiales, de profesorado que lleva muchos años prestando servicios en las tareas de docencia e investigación en las Universidades o Escuelas Técnicas Superiores, recogiendo así, conforme se expresa en el Decreto 1907/1971,

de 15 de julio, su dedicación, en la que han acreditado, junto con su vocación, condiciones pedagógicas idóneas puestas de relieve en la prueba continuada que la docencia supone.

Es indudable que existen situaciones, bastante numerosas, en el profesorado universitario que no parecen contempladas en el ámbito de aplicación de la referida normativa y que, sin embargo, por su análoga dedicación en tareas universitarias, superación de pruebas y aptitudes pedagógicas, les hacen acreedores a una consideración similar a la de quienes por cumplir los requisitos legales pueden optar al concurso restringido o al concurso-oposición a que se refiere la citada disposición transitoria séptima.

Tales situaciones han de ser contempladas en el régimen general de acceso a los Cuerpos universitarios, actualmente en estudio, con equitativa satisfacción de las legítimas expectativas de un profesorado que ha prestado a la Universidad una colaboración inestimable, atendiendo al espíritu de la reforma educativa y muy singularmente al de la Carrera universitaria que en ella se implanta.

Debiendo limitarse en esta primera fase el acceso al Cuerpo de Profesores Adjuntos a lo dispuesto en el párrafo 1 de la citada disposición transitoria séptima de la Ley General de Educación y normas que la desarrollan,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la convocatoria de las plazas de Profesores adjuntos de Universidad a que se refiere la plantilla aprobada por la Ley 19/1971, de 19 de junio, conforme a las bases que se adjuntan a la presente Orden, como paso inicial para la total estructuración de este básico Cuerpo de Educación Universitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se hacen públicas las normas por las que ha de regirse el concurso restringido para acceso al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.*

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha por la que se convoca para su provisión en concurso restringido la totalidad de las plazas que componen la plantilla del Cuerpo de Profesores Adjuntos, conforme a la Ley 19/1971, de 19 de junio,

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso restringido y que son las siguientes:

### I. Normas generales

Primera.—El concurso restringido se regirá por lo establecido en la presente orden de convocatoria; Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Decreto 1907/1971, sobre la integración en el Cuerpo Especial de Profesores Adjuntos de Universidades de los actuales Profesores adjuntos y Profesores encargados de Laboratorio, y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

### II. Requisitos

Segunda.—Para ser admitido al concurso restringido se requieren las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) Haber cumplido veintiún años de edad.
- C) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- D) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- E) Carecer de antecedentes penales.
- F) Concurrir en el aspirante las circunstancias siguientes:

a) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.

b) Haber obtenido por concurso-oposición una plaza de Profesor adjunto de Universidad o Profesor adjunto o Profesor encargado de Laboratorio en Escuela Técnica Superior.

c) Haber prestado como Profesor adjunto o Profesor encargado de Laboratorio servicios continuados durante cinco años académicos completos o haberlos estado prestando en 28 de agosto de 1970, siempre que se hubiesen superado los requisitos para el nombramiento de Profesor adjunto o Profesor encargado de Laboratorio en el curso 1967-68, o con anterioridad, y desde entonces los servicios como Profesor adjunto, o por su condición de tal el de Encargado de cátedra, o agregaduría u otro nombramiento interino en puesto docente igual u superior, se hubiesen prestado sin interrupción.